

El Ayuntamiento del Municipio de TAHDZIU, Estado de Yucatán, con fundamento en lo establecido en los Artículos 115 fracción II y IV inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 30, Frac. VI, 76, 77 Base Cuarta y Novena de la Constitución Política del Estado de Yucatán; Artículo 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, presenta la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de TAHDZIU, Yucatán, para el ejercicio fiscal del año 2019, en atención a la siguiente: -----

----- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS -----

PRIMERO: Que las modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone: “Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”.-----

SEGUNDO: Que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. -----

TERCERO: Que entre las facultades y obligaciones del Congreso del Estado según lo establece el Artículo 30, fracción VI de la Constitución Política del Estado de Yucatán, está la de aprobar las leyes de ingresos de los municipios, a más tardar, el día 15 de diciembre de cada año, conforme a la iniciativa que oportunamente envíe cada uno de ellos, según lo establece el Artículo 82, Frac.II, a más tardar el 25 de noviembre de cada año. -----

CUARTA: Que los ayuntamientos de acuerdo al Artículo 41, Inciso C), de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, relativa a la materia de hacienda pública municipal, establece la obligación de aprobar las iniciativas de Ley de Ingresos y Ley de Hacienda, remitiéndolas al Congreso del Estado para su aprobación. La primera contendrá la estimación de obligaciones o financiamientos destinados a inversiones públicas productivas, entre otros rubros. -----

QUINTA: Que la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, en su Artículo 56, Frac. II dispone: que es facultad del presidente municipal formular y someter a la aprobación del Cabildo, la iniciativa de Ley de Ingresos y la Ley de Hacienda, el Presupuesto de Egresos, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal. -----

SEXTA: Que entre las facultades del Tesorero está intervenir en la elaboración de los proyectos de ley, reglamentos y demás disposiciones administrativas relacionadas con el manejo de la Hacienda Municipal, según lo dispuesto en el Artículo 87 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán. -----

SÉPTIMA: Que la hacienda municipal, como elemento integrante del patrimonio público, se constituye por la totalidad de los ingresos que apruebe el Congreso del Estado, en las leyes de la materia; las que incluirán su determinación, cobro y recaudación. Su objeto será atender el gasto público y demás

obligaciones a cargo del Municipio, según lo establece el Art. 139 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán. -----

OCTAVA: Que la hacienda municipal se regirá por los principios de autonomía administrativa, libre ejercicio, transparencia y legalidad; y se forma, de acuerdo al Art. 140 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, por: I.- Los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora; las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles y todos los demás ingresos fiscales que el Congreso del Estado establezca a su favor; II.- Las participaciones federales y estatales, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por el Congreso del Estado; III.- Las aportaciones, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine el Congreso del Estado y la legislación aplicable; IV.- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, y V.- Los provenientes de los financiamientos.-----

NOVENA: Que el Cabildo en el ámbito de su competencia, propondrá al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones especiales y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, tal como lo establece el Art. 141 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán. -----

DÉCIMA: Que para los efectos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, los ingresos serán ordinarios y extraordinarios, los primeros serán tributarios y no tributarios; y los segundos, los no previstos. I.- Serán ordinarios: a) Los Impuestos; b) Los Derechos; c) Las Contribuciones de Mejoras; d) Los Productos; e) Los Aprovechamientos; f) Las Participaciones, y g) Las Aportaciones. II.- Serán extraordinarios: a) Los que autorice el Cabildo, en los términos de su competencia y de conformidad a las leyes fiscales, incluyendo los financiamientos; b) Los que autorice el Congreso del Estado, y c) Los que reciban del Estado o la Federación por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones. ---

DÉCIMA PRIMERA: Que el Ayuntamiento de TAHDZIU, Yucatán, en el ejercicio de sus atribuciones pretende contar con un instrumento jurídico que le dé la facultad para cobrar los ingresos a que tiene derecho, a las personas físicas y morales que están obligadas a contribuir al gasto público y demás obligaciones a cargo de los municipios. En este proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos se establece de manera clara y precisa los que representan ingresos para el municipio de TAHDZIU, Yucatán, y las cantidades que percibirá el Ayuntamiento por cada uno de esos conceptos. -----

DÉCIMA SEGUNDA: Que los municipios tienen la facultad de allegarse de recursos que le permitan tener finanzas sanas para lograr financiar su gasto y de esta forma cumplir con las obligaciones que en materia de prestación de servicios públicos ha contraído con la ciudadanía, la cual reclama cada vez más y mejores servicios en todas las áreas de desarrollo. -----

DÉCIMA TERCERA: Que el esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición constitucional, y en virtud de la pertenencia al sistema nacional de coordinación fiscal. La presente iniciativa, se justifica en la necesidad de contar con un instrumento jurídico que permita conocer claramente los conceptos que representen un ingreso para la hacienda pública municipal y los lineamientos y criterios para proceder a su cobro, respetando en todo momento las garantías constitucionales de los sujetos de la presente ley. -

Que por lo antes expuesto, motivado y fundado se propone a los integrantes del Ayuntamiento de este municipio TAHDZIU, Yucatán, el siguiente: -----

----- **ACUERDO** -----

PRIMERO. - El Ayuntamiento de TAHDZIU, Yucatán aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de TAHDZIU, Yucatán para el ejercicio fiscal 2019, para quedar en los términos del proyecto que se anexa al presente Acuerdo y que es parte integrante del mismo. -----

SEGUNDO. - El Ayuntamiento de TAHDZIU, Yucatán autoriza al Presidente y Secretario Municipales, a enviar a la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de TAHDZIU para el ejercicio fiscal 2019, contenida en el Proyecto a que se refiere el punto primero del presente Acuerdo, misma que se adjunta a este Acuerdo. -----

TERCERO. - El Cabildo autoriza a su Presidente y Secretario Municipal, a suscribir toda la documentación necesaria, a fin de dar cumplimiento a este Acuerdo. -----

CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil dieciocho, una vez publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado. -----

QUINTO. - Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal. -----

Dado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de TAHDZIU, Yucatán, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAHDZIU, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019:

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tahdziú, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2019.

Artículo 2.- Las personas que en el Municipio, tuvieron bienes o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que se determinan en la presente Ley, en la Ley de Hacienda del Municipio de Tahdziú, Yucatán; el Código Fiscal de Yucatán y en los demás ordenamientos fiscales.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tahdziú, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPITULO II
De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Tahdziú, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Aprovechamientos;
- V.- Productos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

CAPÍTULO III
Pronóstico

Artículo 5.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tahdziú, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2019, en concepto de Impuestos, son los siguientes:

Impuestos	28,953.48
Impuestos sobre los ingresos	10,070.78
Impuestos sobre el patrimonio	18,882.71
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
Accesorios	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 6.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tahdziú, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2019, en concepto de Derechos, son los siguientes:

Derechos	54,759.85
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	10,070.78
Derechos por prestación de servicios	17,623.86
Otros Derechos	27,065.21
Accesorios	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 7.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tahdziú, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2019, en concepto de Contribuciones de Mejoras, son los siguientes:

Contribuciones de mejoras	0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tahdziú, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2019, en concepto de Productos, son los siguientes:

Productos	0.00
Productos de tipo corriente	0.00
Productos de capital	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tahdziú, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2019, en concepto de Aprovechamientos, son los siguientes:

Aprovechamientos	10,490.39
Aprovechamientos de tipo corriente	10,490.39
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

Artículo 10.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tahdziú, calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2019, en concepto de Participaciones, son los siguientes:

Participaciones	14,956,311.55
> Participaciones Federales y Estatales	14,956,311.55

Artículo 11.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tahdziú, se calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2019, en concepto de Aportaciones, son los siguientes:

Aportaciones	21,474,318.72
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	18,175,119.60
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	3,299,199.12

Artículo 12.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Tahdziú, se calcula recaudar durante el Ejercicio Fiscal del año 2019, en concepto de Ingresos Extraordinarios, son los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00

Convenios	0.00
------------------	-------------

Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Tahdziú, Yucatán, percibirá en el ejercicio fiscal del año 2019, ascenderá a: **\$ 36,524,834.00**

Artículo 13.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 14.- El pago de las contribuciones se acredita con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio de Tahdziú, Yucatán.

Artículo 15.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Tahdziú, Yucatán, vigente, y a falta de disposición procedimental expresa, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código fiscal de la Federación, respectivamente.

Artículo 16.- El Ayuntamiento de Tahdziú podrá celebrar con el Gobierno Estatal los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales estatales y federales.

De igual manera, el Ayuntamiento de Tahdziú, podrá establecer programas de apoyo a los deudores de la Tesorería, mediante acuerdos autorizados por el H. Cabildo.

T r a n s i t o r i o:

Artículo Único. - Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento aplicará el Bando Policía y Gobierno del Municipio de Tahdziú, Yucatán, mismo que establecen los montos de las sanciones correspondientes.